



1 universitarias impartidas en los centros educativos de la  
2 Comunidad Foral de Navarra. En el Capítulo VI se establece  
3 el sistema de reclamaciones en evaluaciones finales de  
4 Enseñanzas de Idiomas.

5  
6 Este procedimiento establecido en el Capítulo VI de la  
7 Orden Foral 49/2013 entra en contradicción con el Artículo 8  
8 del Real Decreto 1/2019. Dado que el Real Decreto 1/2019 es  
9 norma básica, procede adaptar consecuentemente el texto de  
10 la Orden Foral 49/2013.

11  
12 Mediante la presente Orden Foral se sustituye la  
13 redacción original del Capítulo VI de la Orden Foral 49/2013  
14 por un nuevo texto que cumple con los requisitos mínimos  
15 establecidos por el Real Decreto 1/2019.

16  
17 Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas  
18 en el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de  
19 diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

20  
21 ORDENO:

22  
23 1º.- Modificar el Capítulo VI de la Orden Foral  
24 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de Educación, por  
25 la que se establece el sistema de reclamaciones en el  
26 proceso de evaluación al alumnado de enseñanzas no  
27 universitarias impartidas en los centros educativos de  
28 la Comunidad Foral de Navarra, sustituyéndolo por el  
29 texto propuesto en el Anexo a esta Orden Foral.

30  
31 2º.- Publicar esta Orden Foral y su Anexo en el Boletín  
32 Oficial de Navarra.

1 3°.- Contra la presente Orden Foral podrá interponerse  
2 recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el  
3 plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de  
4 su publicación.

5  
6 4°.- Trasladar la presente Orden Foral a las  
7 Direcciones Generales de Educación y de Recursos  
8 Educativos, a los Servicios de Ordenación, Formación y  
9 Calidad, de Inspección Educativa, y de Plurilingüismo y  
10 Enseñanzas Artísticas, y a las Secciones de Lenguas  
11 Extranjeras y de Ordenación Académica, a los efectos  
12 oportunos.

13

14

15 Pamplona, de dos mil veintiuno.

16

17 El Consejero de Educación

18

19

20

21

22 Carlos Gimeno Gurpegui

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

ANEXO

1

2

3 CAPÍTULO VI. Reclamaciones en evaluaciones finales de  
4 Enseñanzas de Idiomas.

5 1. El alumnado y, en su caso, sus tutores o  
6 representantes legales, podrán recibir información sobre sus  
7 pruebas y resultados por parte del profesorado responsable  
8 de la evaluación el día establecido para su revisión en el  
9 centro.

10

11 2. Si, tras las aclaraciones del profesorado en una  
12 primera revisión de la prueba, existiera desacuerdo con la  
13 calificación final obtenida, el alumnado o, en su caso, sus  
14 tutores o representantes legales, podrán solicitar, por  
15 escrito ante la dirección del centro la revisión de la  
16 calificación obtenida en una o varias de las partes que  
17 componen la prueba de certificación correspondiente. El  
18 plazo de presentación de estas solicitudes será de tres días  
19 hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de  
20 la calificación final. (Léase desde el día de la revisión  
21 del examen).

22

23 3. Recibida la reclamación, el director o directora del  
24 centro abrirá el correspondiente expediente. El departamento  
25 del idioma correspondiente, excluido el profesorado que  
26 evaluó en primera instancia la prueba o pruebas objeto de la  
27 reclamación, a instancias del director o directora y dentro  
28 del primer día hábil siguiente al de presentación de la  
29 reclamación, se encargará de estudiar la misma con objeto de  
30 verificar que han sido evaluadas en su totalidad y con una

1 correcta aplicación de los criterios de evaluación  
2 establecidos, y de comprobar que no se han producido errores  
3 en el cálculo de las calificaciones por cada parte de la  
4 prueba y de la calificación final y de elaborar el informe  
5 correspondiente. Los informes serán trasladados a la  
6 Jefatura de Estudios, quién en la forma y plazo más breve  
7 posible, responderá por escrito al reclamante a través de  
8 los datos consignados por éste en la reclamación. De esta  
9 forma se pondrá término al proceso de reclamación en el  
10 centro.

11

12 4. Contra la resolución del centro cabrá interponer  
13 recurso de alzada ante el Director General de Educación en  
14 el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su  
15 notificación.

16

17 5. Se garantizará que todas las actuaciones previstas  
18 en este artículo sean accesibles para personas con  
19 discapacidad.

20